



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Miércoles, 11 de diciembre de 1968. — Número 149

Página 1.145

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 48

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ha dictado Orden de 23 de noviembre del año en curso, que traslado a los Gobiernos Civiles de la Nación. Citada Orden es como sigue:

Excelentísimo señor:

“Por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación con fecha 23 de los corrientes se dice a esta Dirección General lo que sigue:

“La próxima promulgación de la Ley de Bases de acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios de Administración Local a los de la Administración Central del Estado, a la que ha de seguir en breve plazo la del correspondiente texto articulado exige contar con la imprescindible información acerca de los efectos que la nueva regulación ha de producirse en la clasificación de los funcionarios al servicio de las Corporaciones Locales y de su retribución.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por esta Dirección General, a través de los Servicios dependientes de la misma, se recabará de todas las Corporaciones que tengan a su servicio personal afectado por la futura Ley los datos necesarios para el establecimiento de la nueva clasificación de los mismos.

Segundo.—Igualmente se recabarán las informaciones precisas para el debido cumplimiento de lo que se disponga sobre el pago de las diferencias de gastos que resulten de aplicación de la nueva Ley.

Tercero.—La información que se suministre por las Corporaciones, de acuerdo con los dos números anteriores, se someterá por sus presidentes a examen y aprobación de aquéllas en los plazos que en cada caso señale esa Dirección General.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 48 Transmi-
tiendo Orden del excelentísimo
señor Ministro de la Goberna-
ción, sobre la acomodación del
régimen de retribuciones de los
funcionarios de Administración
Local a los de Administración
Central del Estado 1.145
- Circular número 49. Sobre la de-
legación de determinadas com-
petencias en los jefes provin-
ciales de Tráfico 1.145

Excelentísima Diputación de Santander

- Convocatoria a sesión extraordi-
naria 1.146

ANUNCIOS OFICIALES

- Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales 1.146
- Dirección General de Obras Hi-
dráulicas 1.146
- Ministerio de Educación y Ciencia
Junta de Obras y Servicios del
Puerto de Santander 1.146

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Juzgado Municipal número dos
de Santander 1.147
- Ayuntamiento de Hermandad de
Campoo de Suso 1.147

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.148

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander,
Polaciones, Los Corrales de
Buelna, Torrelavega y Valde-
prado del Río 1.151

Cuarto.—Todo empleado al servicio de las Corporaciones Locales deberá cumplimentar la ficha individual que se curse por esa Dirección General, comprensiva de sus circunstancias per-

sonales y de los datos de la plaza o puesto de trabajo que ocupe, cuya exactitud será comprobada por sus jefes respectivos, el secretario de la Corporación y el presidente de ésta, en la forma que se disponga, a fin de que tales datos concuerden con los facilitados conforme a los números 1.º y 2.º de esta Orden.

Quinto.—Por los Gobernadores Civiles se prestará la asistencia necesaria a los Organos dependientes de la Dirección General de Administración Local para el más eficaz e inmediato cumplimiento de cuanto en esta Orden se establece.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales afectadas.

Santander, 7 de diciembre de 1968.
El Gobernador civil, Jesús López-
Cancio. 2.122

CIRCULAR NUMERO 49

Los principios inspirados de la Ley de Procedimiento Administrativo, economía, celeridad y eficacia, ordenadores de la actividad de la Administración pública moderna, por un lado, y la realidad del volumen y especialización de los expedientes sancionadores que se incoan en materia de tráfico, circulación y transportes por carretera, por otro, determinan la procedencia y conveniencia de delegar determinadas competencias en los jefes provinciales de Tráfico.

En consecuencia y previa la autorización del Ministerio de la Gobernación, mi autoridad ha resuelto lo siguiente:

Delegar en el ilustrísimo señor jefe provincial de Tráfico de Santander la resolución de los expedientes sancionados incoados por posibles infracciones en materia de tráfico, circulación, y transportes por carretera, la posibilidad de acordar, en esta misma materia, los apremios patrimoniales y, asimismo, la facultad gubernativa sobre retirada de permisos de conducir vehículos a motor, con arreglo a cuanto

determina el artículo 296 del vigente Código de la Circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 5 de diciembre de 1968.
El Gobernador civil, Jesús López Cancio Fernández. 2.129

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución que el excelentísimo señor presidente de esta Excm. Diputación ha dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 14 del presente mes, a las trece horas, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Propuesta del Tribunal de Oposiciones a la plaza de adjunto de Servicios Especiales dependiente de esta Corporación.

2.º Dar cuenta de la aprobación por el Ministerio de Hacienda del presupuesto "N" y expedientes complementarios.

3.º Información sobre presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1969.

4.º Adquisición de una máquina de facturación, contabilidad y control para el Hotel de Braña Vieja.

5.º Aprobación de bases y condiciones para adjudicación de publicidad en el Complejo Deportivo de Braña Vieja.

6.º Transferencia del derecho de adjudicación en la contrata de abastecimiento de aguas a San Cristóbal, Cobiño y Pedredo, del Ayuntamiento de Arenas de Iguña.

7.º Aprobación de la relación de funcionarios al servicio de esta Diputación en cumplimiento de Orden de la Dirección General de Administración Local.

Santander, 10 de diciembre de 1968.
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro. — El secretario, Benjamín García Álvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Prismo Española, S. A., Juan de Mena, 19, Madrid.

Importe de la fianza: Cincuenta y tres mil trescientas sesenta pesetas.

Clase: En metálico.

ción y repintado de marcas viales en Designación de las obras: Conserva-las carreteras de la provincia.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1968.— El director general, P. D., Pedro García Ortega, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales. 2.076

Derechos de inserción e impuestos: 335 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Don Jaime Marina Díez.

Importe de la fianza: Ochenta mil pesetas.

Clase: Deuda Amortizable al cuatro por ciento, según resguardo número 822 de entrada y número 604 de registro, de fecha 21 de agosto de 1968.

Designación de las obras: Proyectos modificados de precios de los de cruce del arroyo de Lanchares, en Las Quintanas, camino de Quintana a la carretera de Reinosa a Corconté y camino de Servillas a la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus-Embalse del Ebro (Santander).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.— El director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

A los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, se hace público haberse iniciado el expediente sobre devolución de la fianza constituida por don Daniel Bustamante Sierra, contratista de Santander, adjudicatario de las obras de reforma de la capilla, pavimentación en zona recreo y acceso de automóviles en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, en Santander, como garantía de las mismas.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.— El jefe de la Sección de Contratación y Créditos (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 21 de abril de 1949, se ha procedido, según lo anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 220, de 12 de septiembre del presente año, ante una representación de la Comisión Permanente de esta Junta del Puerto de Santander y en presencia de notario público, el día 20 de los corrientes, en el domicilio oficial de esta Corporación, al sorteo de la amortización de obligaciones, 5 por 100, de las series A, B, C, D, E, F y G de las emitidas por esta Junta, con el resultado siguiente:

Serie A

1.881/90	-	1.891/900	-	3.121/30
3.131/40	-	10.451/60	-	10.461/70
12.191/200	-	12.201/10	-	13.121/30
13.131/40	-	13.311/20	-	13.321/30
14.061/70	-	14.071/80	-	14.731/40
14.751/60	-	15.751/60	-	15.761/70
16.011/20	-	16.021/30	-	16.641/50
16.651/60	-	16.781/90	-	16.811/20
17.291/300	-	17.301/10	-	17.851/60
17.861/70	-	19.031/40	-	19.041/50
19.171/80	-	19.181/90	-	23.061/70

23.071/80 - 23.771/80 - 23.781/90
 25.141/50 - 25.151/60 - 25.191/200
 25.201/10 - 25.561/70 - 25.571/80
 26.751/60 - 26.761/70 - 26.831/40
 26.851/60 - 26.911/20 - 26.921/30
 27.281/90 - 27.291/300 - 27.651/60
 27.661/70 - 27.821/30 - 27.831/40
 28.101/10 - 28.111/20 - 28.751/60
 28.761/70 - 29.511/20 - 29.521/30
 30.301/10 - 30.311/20 - 32.351/60
 32.361/70 - 32.541/50 - 32.551/60
 33.281/90 - 33.291/300 - 34.191/200
 34.211/20.

Serie B

1.971/80 - 1.981/90 - 2.811/20
 2.831/40 - 4.801/10 - 4.821/30
 4.831/40 - 4.841/50 - 5.351/60
 5.361/70 - 5.361/70 - 5.721/30
 5.741/50 - 6.371/80 - 6.381/90
 7.531/40 - 7.541/50 - 8.101/10
 8.121/30 - 9.161/70 - 9.171/80
 9.951/60 - 9.971/80 - 10.781/90
 10.791/800 - 11.791/800 - 11.801/10
 12.171/80 - 12.181/90 - 12.371/80
 12.381/90 - 12.501/10 - 12.531/40
 15.181/90 - 15.191/200 - 15.931/40
 15.941/50 - 17.221/30 - 17.231/40
 18.321/30 - 18.331/40 - 19.571/80
 19.581/90.

Serie C

3.781/90 - 3.791/800 - 4.331/40
 4.341/50 - 5.701/10 - 5.721/30
 9.441/50 - 9.461/70 - 10.491/500
 10.501/10 - 11.221/30 - 11.231/40
 11.461/70 - 11.471/80 - 13.271/80
 13.281/90 - 14.001/10 - 14.011/20
 14.311/20 - 14.331/40 - 14.951/60
 14.961/70 - 15.931/40 - 15.941/50
 16.181/90 - 16.191/200 - 17.071/80
 17.081/90 - 18.831/40 - 18.851/60
 19.111/20 - 19.121/30 - 19.581/90
 19.591/600 - 19.771/80 - 19.781/90
 19.861/70 - 19.871/80 - 21.541/50
 21.551/60 - 23.031/40 - 23.071/80
 23.711/20 - 23.721/30 - 24.051/60
 24.061/70 - 25.061/70 - 25.121/30
 25.291/300 - 25.301/10 - 25.631/40
 25.651/60 - 26.021/30 - 26.041/50
 27.391/400 - 27.411/20 - 27.431/40
 27.441/50 - 27.711/20 - 27.731/40
 29.591/600 - 29.601/10 - 29.791/800
 29.801/10.

Serie D

161/70 - 171/80 - 1.111/20 - 1.121/30
 2.421/30 - 2.431/40 - 4.911/20
 4.921/30 - 5.001/10 - 5.011/20
 5.401/10 - 5.411/20 - 5.931/40
 5.941/50 - 6.031/40 - 6.041/50
 6.251/60 - 6.271/80 - 6.421/30
 6.781/90 - 6.811/20 - 7.221/30
 7.231/40 - 7.291/300 - 7.301/10
 8.461/70 - 8.471/80 - 9.851/60
 9.861/70 - 10.291/300 - 10.301/10
 14.131/40 - 14.141/50.

Serie E

351/60 - 361/70 - 1.171/80
 1.191/200 - 2.401/10 - 2.411/20
 3.721/30 - 3.731/40 - 3.821/30
 3.831/40 - 5.041/50 - 5.061/70
 6.121/30 - 6.131/40 - 6.531/40
 6.541/50 - 6.671/80 - 6.681/90
 6.811/20 - 6.821/30 - 9.661/70
 9.671/90 - 9.831/40 - 9.851/60.

Serie F

281/90 - 291/300 - 461/70
 471/80 - 1.941/50 - 1.951/60
 2.871/80 - 2.931/40 - 3.281/90
 3.291/300 - 4.181/90 - 4.191/200
 4.201/10 - 4.221/30 - 4.841/50
 4.851/60 - 5.451/60 - 5.471/80
 6.231/40 - 6.241/50 - 6.991/7.000
 7.001/10 - 7.721/30 - 7.731/40
 8.781/90 - 8.791/800 - 9.381/90
 9.401/10 - 10.031/40 - 10.061/70
 10.191/200 - 10.201/10 - 10.331/40
 10.341/50 - 11.811/20 - 11.821/30
 11.851/60 - 11.861/70 - 12.681/90
 12.691/700 - 14.311/20 - 14.321/30
 16.691/700 - 16.701/10 - 17.191/200
 17.201/10 - 18.461/70 - 18.471/80
 19.671/80 - 19.681/90 - 20.261/70
 20.271/80 - 20.721/30 - 20.731/40
 21.731/40 - 21.741/50 - 21.871/80
 27.161/70 - 27.171/80 - 27.201/10
 27.211/20 - 27.331/40 - 27.341/50
 31.411/20 - 31.421/30 - 31.491/500
 31.501/10 - 31.571/80 - 31.581/90
 35.001/10 - 35.011/20 - 37.201/10
 37.211/20 - 38.571/80 - 38.581/90
 38.751/60 - 38.761/70 - 39.501/10
 39.511/20.

Serie G

2.291/300 - 2.301/10 - 2.411/20
 2.421/30 - 2.631/40 - 2.641/50
 2.851/60 - 2.861/70 - 3.771/80
 3.791/800 - 5.311/20 - 5.321/30
 5.501/10 - 5.511/20 - 5.701/10
 5.711/20 - 6.251/60 - 6.271/80
 10.491/500 - 10.501/10 - 10.931/40
 10.941/50 - 12.611/20 - 12.621/30
 12.931/40 - 12.951/60 - 14.111/20
 14.121/30 - 14.961/60 - 14.991/15.000
 16.541/50 - 16.551/60 - 16.611/20
 16.621/30 - 18.581/90 - 18.591/600
 18.751/60 - 18.761/70 - 19.291/300
 19.301/10.

El pago de estas Obligaciones amortizadas se efectuará contra presentación de las mismas en las Oficinas de la Secretaría de esta Junta, los días laborables, de 11 a 12 de la mañana.

Santander, 26 de noviembre de 1968. El presidente, Pedro Pérez del Molino y Pombo. — El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.

Derechos de inserción e impuestos: 949 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de enero, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

Una máquina registradora, 3-801-25 8.615.

Otra máquina registradora, 3-801-25 (CC. X.)

Un aparato televisor, marca "G. E. E.", de 19 pulgadas.

Un comedor compuesto de mesa, trinchero, aparador y seis sillas, color guinda, seminuevo.

Un frigorífico "Ignis-Iberia", de 150 litros.

Un tresillo de "Skay", en marrón, con cojines en azul.

Una cocina a gas butano, "Fagor", de 3 fuegos.

Expresados bienes han sido embargados a don José M. Villa y su esposa en proceso de cognición que se tramita en este Juzgado a instancia de "Cajas Registradoras National, S.A.", sobre reclamación de 48.001,25 pesetas; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del importe del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, deduciéndose el veinticinco por ciento de la tasación en lo que se refiere a los bienes números 3, 4, 5, 6, y 7, según previene el artículo 1.504 de la Ley Procesal Civil, por tratarse de segunda subasta.

Santander, 2 de diciembre de 1968. El juez Municipal, José Balboa Cobo. — El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE HERMANDAD DE CAMPOO
DE SUSO**

El día ocho del próximo mes de enero y a las horas que a continuación se indicarán, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en Espinilla, las subastas de productos forestales que seguidamente se indican:

A las diez: Ciento once árboles de haya, del monte "Llanios", número 199 del Catálogo, de la propiedad del

pueblo de Abiada, al sitio de "Ayuco y otros", con un volumen de doscientos cuarenta y siete metros cúbicos de madera y ciento veintitrés estéreos de leña, con un tipo de licitación de ciento setenta y nueve mil setenta pesetas.

A las diez y media: Sesenta y seis árboles de roble, del monte "Otero y Sobardal", número 201 del Catálogo, de la propiedad del pueblo de Celada de los Calderones, al sitio de "Llende", con un volumen de cincuenta y un metros cúbicos de madera y un tipo de licitación de veintinueve mil setenta pesetas.

A las once: Ochenta y nueve árboles de roble (apeados), del monte "Tamarredo", número 204 del Catálogo, de la propiedad del pueblo de La Hoz de Abiada, con un volumen de veintiséis metros cúbicos de madera y un tipo de licitación de nueve mil ochocientos veintiocho pesetas.

A las once y media: Setenta y seis árboles de roble, del monte "Costana y Rozadio", número 210 del Catálogo, de la propiedad del pueblo de Suano, al sitio de los "Callejones", con un volumen de sesenta y nueve metros cúbicos de madera y treinta y cuatro estéreos de leña, con un tipo base de licitación de sesenta y un mil setecientas cincuenta pesetas.

A las doce: Ochenta y cuatro árboles de haya, del monte "Costana y Rozadio", número 210 del Catálogo, de la propiedad del pueblo de Suano, al sitio de "Bajo el Acebal", con un volumen de ciento ocho metros cúbicos de madera y cincuenta y cuatro estéreos de leña, y un tipo base de licitación de ochenta y nueve mil cien pesetas.

A las doce y media: Doscientos cuarenta y dos árboles de roble, del monte "Dehesa y Hojedo", número 214 del Catálogo, de la propiedad del pueblo de Proaño, al sitio de "Las Llanas", con un volumen de doscientos un metros cúbicos de madera y cien estéreos de leña, con un tipo base de licitación de ciento veintiún mil seiscientas pesetas.

A las trece: Cuatrocientos nueve árboles de haya, del monte "Palombera y otros", número 216 del Catálogo, al sitio de "El Pecho", de la propiedad de este Ayuntamiento, con un volumen de seiscientos cincuenta y seis metros cúbicos de madera y trescientos veintiocho estéreos de leña, con un tipo base de licitación de doscientas ochenta y seis mil trescientas sesenta pesetas.

A las trece treinta: Doscientos metros cúbicos de piedra, del monte "Ca-

bezo-Cortado y otro", número 202 del Catálogo, de la propiedad del pueblo de Entrambasaguas y La Lomba, sitio "Juan Fría y Pierredondo", con un tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas.

A las catorce: Mil kilos de raíz de genciana, del monte "Palombera y otros", número 216 del Catálogo, de la propiedad de este Ayuntamiento, con un tipo de tasación de mil pesetas.

A las catorce treinta: Mil kilos de raíz de genciana, en el monte "Hijar", número 217 del Catálogo, de la propiedad de este Ayuntamiento, con un tipo de tasación de dos mil pesetas.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y número 101, de 24 de agosto de 1962.

La presentación de pliegos podrá hacerse desde la publicación de este anuncio todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta los dieciocho horas del día anterior a la celebración de las subastas.

La fianza provisional para poder optar a estas subastas será del diez por ciento del tipo de licitación.

En caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrarán en las mismas condiciones y precios el día quince del indicado mes de enero.

Hermanidad de Campoo de Suso, 5 de diciembre de 1968.—El alcalde, Nicánor Gutiérrez Lozano.

Derechos de inserción e impuestos: 734 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Cesáreo Bedoya Gómez, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Certifico: Que en el asunto civil seguido en este Juzgado con el número 7 de 1965, y de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Antonio Gómez Casado, juez

de Primera Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos, incidente de los acumulados de testamentaria y abintestato por fallecimiento de don Félix Calvo Briz y su esposa, doña Aurora Fernández González, sobre exclusión y sobre inclusión de determinados bienes y derechos en el inventario hecho judicialmente, y cuyo incidente lo entablan don Bernabé, doña Concepción y doña Milagros Calvo Fernández, contra doña Evangelina, don José, doña María y doña Ricarda Calvo Fernández, hermanos de los primeros, y también contra don José García Ansorena, vecino de Madrid, y comprensivo de siete peticiones consecutivas que luego se dirán, y muy diversas, y de que se condene en costas a los herederos que opusieren a ello, y pidiendo prueba para el caso de oposición a lo pedido en el incidente.

Fallo: Que admitiendo en parte la demanda interpuesta contra doña Evangelina, don José, doña María y doña Ricarda Calvo Fernández, y contra don José García Ansorena, por don Bernabé, doña Concepción y doña Milagros Calvo Fernández, en incidente de previo y especial pronunciamiento en autos acumulados de testamentaria y abintestato de las herencias de sus padres comunes, salvo del último demandado, llamados don Félix Calvo Briz y doña Aurora Fernández González, debo declarar y declaro que en el inventario existente en autos y practicado judicialmente deben excluirse totalmente las cabezas de ganado que figuran en él y deben incluirse, a los efectos de colación, las doscientas cuarenta y un mil pesetas en que se han evaluado en acuerdo al entregar las cabezas existentes al morir don Félix Calvo Briz, y estando ya de antes repartidos por acuerdo de los correspondientes a la parte de la madre doña Aurora; que se excluyan también de tal inventario todas las cosechas de las fincas hereditarias hasta la de 1965 inclusive; que se excluya también el crédito de noventa y cinco mil pesetas que se puso como debido por el coheredero don Bernabé Calvo; que se excluyan del carácter de parafernales, se declara igualmente todo lo inventariado como tal, quedando a falta de toda prueba sobre su carácter, como bienes gananciales; se declara que se unan al inventario los documentos aportados con la demanda inicial del juicio, aunque sea el simple efecto de aclarar posibles posteriores dudas, y ello respecto a los efectivamente aportados con dicha demanda o demandas principales acumuladas; se declara que

no ha lugar a incluir en el inventario la suma pedida de ocho mil ciento veintidós pesetas con cinco céntimos, por no ser deuda existente al causarse la herencia, ni propia de ella; igualmente se declara no haber lugar a incluir en inventario nada de ningún saldo de cuenta de administración de bienes hereditarios, ya que esos frutos o productos no son herencia siquiera, sino frutos posteriores de una comunidad de bienes, sujetos a la liquidación de las resultas administrativas de tal comunidad, en cuanto tal, pero ni al inventario ni al impuesto sobre la herencia, como en caso de ser bienes hereditarios sucediera. Se declara exento de toda participación en las costas al demandado rebelde don José García Ansorena, quien a nada se opuso, y para quien nadie pide costas siquiera, dado tal evento ocurrido; y respecto a los demás litigantes comparecidos en este incidente, no se hace especial condena en costas a ninguna de las dos partes en que se dividen y coaligan, quedando por ello las costas comunes a dividir por mitad entre ambos grupos, y cargo de cada uno de ellos las causadas a su instancia. Notifíquese en estrados esta sentencia al litigante dicho en rebeldía, si cualquiera de las partes no pidiere, en un plazo prudencial, la notificación personal del mismo. Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Gómez. Rubricado. — Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el secretario, doy fe. Cesáreo Bedoya. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, a qué me he referido y remito, y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía procesado José García Ansorena, expido el presente en San Vicente de la Barquera, a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

Derechos de inserción e impuestos: 851 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el procurador señora Sosa, en nombre

de don Pedro Ruiz Ocejo Landa, contra don Carlos Ruiz Landa, María Ruiz Landa, don Carlos Ruiz Gutiérrez y contra las personas desconocidas e inciertas, naturales o jurídicas, de la herencia de don Manuel Ruiz Ocejo y su esposa, doña Rosa Landa, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—Pronunciada en Santoña por el señor don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia, en seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

I. Sujeto de la relación procesal.—1.º Órgano jurisdiccional: Juzgado de Primera Instancia de Santoña. 2.º Partes.—A) Actora: Don Pedro Ruiz Ocejo Landa (antes Pedro Ruiz Landa), mayor de edad, casado, propietario y vecino de Udalla, término de Ampuero. B) Demandada: La herencia de don Manuel Ruiz Ocejo y su esposa, doña Rosa Landa Fernández, integrada dicha herencia por don Carlos Ruiz Landa y doña María Ruiz Landa, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos, respectivamente, de Udalla y Madrid, calle Ortega y Gasset, número 8, asistida doña María Ruiz Landa de su esposo, don Eduardo de Travesedo y Silvela, y contra don Carlos Ruiz Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ampuero, en situación de rebeldía, y contra las personas desconocidas e inciertas, naturales o jurídicas, que se crean con algún derecho.—Asistencia técnica y representación. a) De la actora, el procurador doña Carmen Sosa Díaz y el letrado don Vidal Gallardo. b) De la demandada, los procuradores don Anselmo Ortiz Jáuregui y doña María del Carmen Ingelmo Sosa y los letrados señores Somarriba y Vázquez Fernández Arroyo.—II. Objeto de la relación procesal.—III. Modo de proceder: Juicio declarativo de mayor cuantía.

Fallo: Que estimando íntegramente infundada la demanda interpuesta por Pedro Ruiz Ocejo Landa, debo absolver y absuelvo libremente a los codeemandados Carlos y María Ruiz Landa y Carlos Ruiz Gutiérrez, sin especial imposición de las costas procesales causadas en esta primera instancia.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma dispuesta por la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel María Zorrilla Ruiz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía don Carlos Ruiz Gutiérrez y las personas desconocidas e inciertas, naturales o jurídicas, de la herencia de don Manuel Ruiz Ocejo y su esposa, doña Rosa Landa, expido el presente, que firmo, en Santoña a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 518 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el expediente sobre medidas de separación provisional de cónyuges, instado por doña Ana-María Herrera Alonso contra su esposo, don Juan-Pablo de Videgain Martínez, se dictó resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto.—En la ciudad de Santander a once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

S. S.ª, por ante mí el secretario, dijo: Que accediendo a lo interesado en el escrito origen de estas actuaciones, debía decretar y decretaba la separación provisional de los cónyuges doña Ana-María Herrera Alonso y don Juan-Pablo de Videgain Martínez, fijando como residencia de aquélla, en tanto subsista tal separación provisional, el domicilio conyugal, piso segundo derecha de la casa número ocho de la calle Asilo, de esta ciudad, confiando a la promotora la custodia de sus cuatro hijos, Juan-Pablo-Ramón, Ana-María-Jesús, José Ignacio y Amaya-María - Mercedes Videgain Alonso, asignándose para alimentos de aquélla y de sus hijos la cantidad de ocho mil pesetas, las que hará efectivas don Juan Pablo de Videgain Martínez, por mensualidades adelantadas, y satisfaciendo, en concepto de “litis expensas”, la cantidad alzada de veinticinco mil pesetas; se concede a la solicitante la administración de sus bienes, incluidos los gananciales, subsistiendo la necesidad de obtener autorización judicial para los actos que, en relación con dichos bienes, excedan de la administración ordinaria.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de San-

tander, de lo que yo, el secretario, doy fe.—El juez, Jesús Porras.—Ante mí, Ernesto López Romero. (Rubricados).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander se expide el presente, en Santander a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Ernesto López Romero.

Derechos de inserción e impuestos: 383 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez Municipal de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Torrelavega a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos los precedentes autos por don Florencio Espeso Ciruelo, juez Municipal de esta ciudad y su comarca, de juicio verbal civil tramitados en este Juzgado a instancia de don Antonio Cruz Hoyos, mayor de edad, casado, productor y vecino de Cudón-Miengo, representado por el procurador don José Pelayo Velarde y dirigido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, contra don José-María Velar Poo, mayor de edad, casado y vecino de Cudón, y defendido por el letrado don Pedro Rodríguez Parets, contra don Fidel Torre Cobo, mayor de edad, labrador y vecino de Cudón; don Francisco Cruz Hoyos, mayor de edad, casado, productor y vecino de Polanco; contra don Luis Trueba Cobo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cudón; don Augusto Balbontín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cudón, y los herederos de don Nicanor Balbontín, estos desconocidos; los tres últimos han permanecido en rebeldía: sobre constitución de servidumbre de paso en finca sita en Cudón; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro haber lugar al establecimiento de una servidumbre de paso, con carácter permanente, peonil, de ganados, carros y vehículos, a favor de la finca del actor, don Antonio Cruz Hoyos, que se describe en el hecho primero de la demanda, por encontrarse sin salida a camino público, con la anchura de 2,50 metros que, tomados por mitad de las fincas números 2 y 3, de herederos de Nicanor Balbontín y de don José-María Velar

Poo, acceda, pasando por la número 1, de don Fidel Torre Cobo, a la carretera del Regato de las Anguilas a la Pontecilla, previas las indemnizaciones por la parte actora de 80 pesetas metro cuadrado del terreno que se ocupa, como los daños y perjuicios que se causen a los predios sirvientes, cuyo itinerario, de acuerdo con las circunstancias que se determinan en el considerando segundo, se materializará y valorará en ejecución de sentencia, pericialmente, de no hacerlo las partes de común acuerdo; condenando a dichos demandados, don Fidel Torre Cobo, don José María Velar Poo y herederos de don Nicanor Balbontín, a estar y pasar por dichas declaraciones y a que no obstaculicen el establecimiento y uso de la servidumbre de paso que se constituye; absolviendo al resto de los demandados, sin hacer expresa condena en costas.—Notifíquese esta sentencia por edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia para los demandados, como personas desconocidas y para los declarados en rebeldía, a no ser que para éstos que tengan domicilio conocido se solicite, por el actor, la notificación personal en término de cinco días.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso. (Rubricado)".

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, don Augusto Balbontín, don Antonio Herrera y herederos desconocidos de don Nicanor Balbontín, expido el presente, en Torrelavega a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—(Una firma ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 592 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de proceso de cognición tramitados en este Juzgado con el número 86 del año actual, a instancia de don Ramón Díez Bustamante y Díez, y en beneficio de la comunidad integrada con su hermano don Isidro, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Torrelavega a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por don Florencio Espeso Ciruelo, juez Muni-

cipal de esta ciudad y su comarca, los precedentes autos de juicio de cognición número 86 del año actual, entre partes: como demandante, don Ramón Díez Bustamante y Díez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, en su propio nombre y en beneficio de la comunidad integrada con su hermano don Isidro, representado por el procurador don Antonio Teja Sampedro y defendido por el letrado don Enrique Ruiz de Villa y Pérez Carral, contra don Jesús Vicente Barrera Gómez, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Caseríos, sin número; don Felipe del Campo Alvarado, mayor de edad, casado, industrial y titular del negocio "Abonos La Fortuna", y de esta vecindad, ambos declarados en rebeldía, así como contra la entidad Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales, en la persona que legalmente la represente, con domicilio en Madrid, sobre reclamación de 10.620 pesetas, por daños procedentes de un accidente de tráfico; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jesús Vicente Barrera Gómez, y subsidiariamente al dueño del vehículo S.-29.751, que aquél conducía cuando se causó el accidente que produjo los daños que se reclaman; don Felipe del Campo Alvarado(y a la compañía aseguradora Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales, al pago de la cantidad reclamada de 10.620 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago a la comunidad actora integrada por el demandante don Ramón Díez Bustamante y su hermano, don Isidro, con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese esta sentencia por edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia para los demandados declarados en rebeldía, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal para los que tengan domicilio conocido en término de cinco días.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado)".

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación al demandado don Jesús Vicente Barrera Gómez o a sus herederos, si éste hubiere fallecido, y a cualquiera otra persona que tenga relación directa con el posible causahabiente, los cuales son de domicilio desconocido y que han per-

manecido en rebeldía, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez Municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

Derechos de inserción e impuestos: 561 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio para la inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad, que por este Juzgado se tramita con el número 82 de 1968, promovido por Arsenio Roldán Iturralde, mayor de edad, casado con María Sánchez Martínez, labrador y vecino de Angustina (Junta de Voto), Santander, por medio de la presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a Víctor Roldán Iturralde, que se encuentra en el extranjero, desconociéndose su actual paradero, el cual es hermano del promotor de dicho expediente e hijo de los ya fallecidos Juan Roldán Maderne y Emilia Iturralde Maza, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente cédula puedan comparecer ante este Juzgado, en el referido expediente, para alegar lo que a su derecho convenga, haciéndoseles saber que las fincas a que dicho expediente hace referencia son las siguientes:

1.^a Casa de habitación y labranza, al sitio de "Castaño Mayo", linda todo el conjunto: al Norte, carretera del Estado; Sur, camino vecinal; Este, el mismo camino vecinal, y Oeste, herederos de Felicidad Madrazo Diego y arroyo.

2.^a Terreno al sitio de "El Tajo", que linda: al Norte, herederos de Gándara, Felicidad Madrazo Diego, Felisa Madrazo Diego y Rosario Díez Madrazo; Sur, carretera de servidumbre, herederos de Eduardo Tabernilla, Felisa Madrazo Diego y terrenos propios; Este, Laureano Gándara Mazpule y herederos de Gándara, y Oeste, José Luis Maza Abascal y carretera vecinal.

3.^a Heredad al sitio de "Prado Redondo, lugar del Tajo, que linda: al Norte, carretera vecinal; Sur, terreno

del común; Este, carretera vecinal, y Oeste, regato.

4.^a Terreno al sitio denominado "La Marisma", que linda: al Norte, carretera; Sur, carretera; Este, carretera, y Oeste, herederos de Teodoro Colina.

5.^a Terreno también en "La Marisma", y que linda: al Norte, carretera; Sur, Eladio Gómez Arce y Andrés Alberdi Maíz; Este, María Gándara Mazpule, y Oeste, Severino Otero Arroyo.

6.^a Terreno en el sitio denominado "El Cierruco", y que linda: al Norte, carretera vecinal; Sur, carretera del Estado; Este, también carretera vecinal, y Oeste, Angel Sainz Echeandía.

7.^a Terreno en el lugar conocido por "La Cerrada", que linda: al Norte, carretera vecinal; Sur, también carretera; Este, Antonio Tabernilla Pumarejo y casa del mismo, y Oeste, Angel Fernández Echevarría.

8.^a Heredad denominada "El Huerto", en el repetido pueblo de Angustina, como los demás, que linda: al Norte y Oeste, carretera vecinal; Sur, carretera del Estado, y Este, Antonio Tabernilla Pumarejo.

9.^a Terreno llamado "La Huerta", que linda: al Norte, carretera vecinal; Sur, carretera del Estado; Este, frontón y herederos de Gándara, y Oeste, Antonio Tabernilla Pumarejo.

10.^a Terreno conocido con el nombre de "El Campón", que linda: al Norte, ferrocarril de Santander a Bilbao; Sur, Alejandro López Agüera; Este, herederos de Angeles Madrazo Diego, y Oeste, carretera vecinal.

11.^a Terreno en la mies del Cociño, sitio de "Llama de la Llosa", y que linda: al Norte, Eduardo Tabernilla Madrazo, Felisa Madrazo Diego, herederos de Ricardo Madrazo Ortiz; Sur, carretera vecinal y Felisa Madrazo Diego; Este, Ramón Maza Abascal y Antonio Tabernilla Pumarejo, y Oeste, Felisa Madrazo Diego y herederos de Ricardo Madrazo Ortiz.

12.^a Terreno al sitio de "Somo-Carasa", que linda: al Norte y Este, con Gabino Ortiz Agüera; Sur, herederos de Tomás Gregorio Cuetos, digo, Tapia, y Oeste, José Alberdi Maíz.

13.^a Terreno al sitio de "La Escuela", que linda: al Norte, carretera del estado; y por el Sur, Este y Oeste, José Luis Maza Abascal.

Todas las fincas antes descritas se hallan sin inscribir en el Registro de la Propiedad, radican en Angustina, pueblo de Carasa, Ayuntamiento de Voto (Santander), y fueron adquiridas

por el promotor del expediente por herencia de sus finados padres Juan Roldán Maderne y Emilia Iturralde Maza, en cuanto a una quinta parte, y las cuatro quintas partes restantes por compra a sus cuatro hermanos, Gabino, Cristina, Celedonio y Nieves Roldán Iturralde, pactada en forma privada y verbal.

Por el promotor del expediente se solicita se declare justificado el dominio en favor suyo y de su esposa sobre las fincas objeto del expediente, y que antes han sido descritas, y se inmatriculen las mencionadas fincas en el Registro de la Propiedad a nombre de la sociedad conyugal formada por dicho promotor y su esposa, en cuanto a las cuatro quintas partes indivisas, y la quinta parte restante, también indivisa, a nombre de dicho promotor y como bien propio.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente, que firmo, en la villa de Laredo (Santander) a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 912 pesetas.

ADMN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Modesto Lanza Abad solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores, con 1,92 C. V., en Cueto (B.º Bellavista, número 140).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 2 de diciembre de 1968. El alcalde, Máximo Fernández-Regalillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Herrera Oria solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor, de 5 C. V., en calle de enlace entre Floranes y Cisneros.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de noviembre de 1968. El alcalde, Máximo Fernández-Regalillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Instruido expediente para declarar la prescripción y anulación de créditos y débitos u obligaciones de esta Corporación consignados en las relaciones de deudores y acreedores de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1967 y anteriores, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Polaciones, 7 de diciembre de 1968.
El alcalde (ilegible). 2.145

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Polaciones, 7 de diciembre de 1968.
El alcalde, (ilegible). 2.144

Juntas Vecinales de Belmonte; Cotillos, Puente Pumár, Sarceda, San Mamés, Santa Eulalia, Tresabuela y Uznayo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Polaciones, 7 de diciembre de 1968.
El alcalde (ilegible). 2.146

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de reconocimiento de créditos para obligaciones de pago que en el presupuesto del año actual carecen de consignación, queda citado expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones oportunas contra los mismos.

Los Corrales de Buelna, 7 de diciembre de 1968.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 2.169

Aprobadas por esta Corporación las transferencias de crédito para el pago de las remuneraciones acordadas por este Ayuntamiento derivadas del expediente instruido a tenor de lo dispuesto en la norma 7.^a de la Orden Ministerial de 11 de diciembre del próximo pasado año, con cargo al capítulo VII. Indeterminados, en el presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente mencionado con las transferencias y habilitaciones y suplementos de crédito correspondientes, a los efectos de su examen y procedentes reclamaciones.

Los Corrales de Buelna, 7 de diciembre de 1968.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 2.169

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó por unanimidad la aprobación de un expediente de modificación de créditos número 2/1968, por transferencia y habilitación de créditos, de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos prorrogado, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a la Legislación vigente.

Torrelavega a 10 de diciembre de 1968.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 2.170

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio pasado, acordó por unanimidad la aprobación de un expediente de reconocimiento de créditos en el presupuesto ordinario de gastos prorrogado, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a la Legislación vigente.

Torrelavega a 10 de diciembre de 1968.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 2.170

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó por unanimidad la aprobación de un expediente de transferencia y habilitaciones de créditos para hacer uso de lo consignado en la partida 7.2102, del capítulo 7.º, Concepto de "Indeterminados", y sin aplicación hasta la fecha, para atender al pago de los gastos que en el mismo, se

enumeran, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a la Legislación vigente.

Torrelavega a 10 de diciembre de 1968.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 2.170

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó por unanimidad la aprobación de un expediente de reconocimiento de créditos en el presupuesto ordinario de gastos prorrogado, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a la Legislación vigente.

Torrelavega a 10 de diciembre de 1968.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 2.170

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la prestación del servicio gratuito benéfico - sanitario con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Funcionarios Sanitarios de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Valdeprado del Río, 2 de diciembre de 1968. — El alcalde, Jesús Rodríguez Álvarez. 2.110

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, 3/n. Santander.—1968